



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2018060239033

Fecha: 24/08/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal g), prevé como modalidad de contratación directa.
2. El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a y b del artículo 2. 2. 1. 2. 1. 4.3 del presente decreto. (...).”

3. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”
4. El **Artículo 2.2.1.2.1.4.8.** del Decreto 1082 de 2015, dispone: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio

por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

5. Se justifica la contratación directa con la empresa **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9, de acuerdo con certificación existente como distribuidor exclusivo suscrito por el señor EDNISON JOSE BENELI Gerente Regional para America Latina y el Caribe de BRP US inc (“BRP”) donde se hace constar:

“Certifica que MOTOBORDA B.A nit 860.001.552-9, con oficina principal en Itagüí – Antioquia, Republica de Colombia, con sucursales establecidos en las ciudades de Bogotá, Cartagena, es nuestro único distribuidor autorizado por BRP para atender las entidades del Gobierno Colombiano, a las Fuerzas Militares de Defensa Nacional y/o cualquier otro ente del sector oficial Colombiano, bien sea la venta directa de fábrica o venta nacional, para el suministro de productos de nuestras marcas JOHNSON®, EVINRUDE® & PART ACCESSORIES para Johnson®.”

6. Por lo anterior se justifica la contratación directa con la empresa **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9, y porque, además:
- Satisface todas las necesidades del servicio.
 - No existe pluralidad de oferentes, toda vez que ellos tienen la exclusividad para los repuestos y mantenimiento de ascensores y garaventa de esta marca.
 - Se requiere para este servicio una empresa que cuente con el respaldo necesario para garantizar de manera eficiente y eficaz en la prestación del servicio disminuyendo los riesgos de la entidad.
7. Es claro que la empresa **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9, es la única que puede prestar el servicio de mantenimientos de mantenimiento integral para el vehículo fluvial (lancha) al servicio del departamento de Antioquia y adscrita al Dapard, inspección, limpieza, ajuste, lubricación periódica y sistemática de los elementos y partes relacionados en la propuesta de mantenimiento. Igualmente se revisarán y cambiarán aquellas partes y elementos que previa justificación técnica se consideren necesarios reemplazar, con ocasión del desgaste de las mismas, como consecuencia de la operación normal del vehículo, limitándose el cambio sólo a aquellas partes que se consideren técnicamente propias de un mantenimiento preventivo. La ejecución de este contrato se llevará a cabo en el lugar donde se encuentre la lancha o en el hangar donde se guarda o donde las partes acuerden para mayor eficiencia.
8. El presente proceso se adelanta con apego a los principios generales de la contratación pública, atendiendo especialmente a lo dispuesto en la Circular Conjunta número 14 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República.
9. El presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M/C** (\$54.117.000.00) IVA INCLUIDO, con cargo a los certificados de apropiación presupuestal relacionados en los estudios previos.
10. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 01 de agosto de 2018, constancia del Consejo de Gobierno Nro. 032 del 06 de agosto de 2018 y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 24 de agosto de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082, y en concordancia con el contenido del artículo 97 de la Ley 489 de 1998.

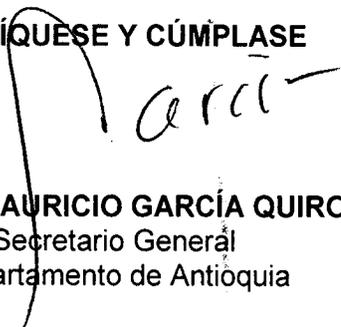
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de modalidad Directa con la sociedad **MOTOBORDA S.A** con NIT 860.001.552-9 empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutar el contrato cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO INTEGRAL PARA EL VEHICULO FLUVIAL (LANCHA) AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y ADSCRITA AL DAPARD"**, por un valor estimado de Cincuenta y cuatro millones ciento diecisiete mil pesos m/c (\$54.117.000.00) IVA INCLUIDO y por un plazo Tres (3) meses, sin que se supere el 14 de diciembre de 2018, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General
Departamento de Antioquia

Proyectó: Mauricio Cano Gutiérrez – Profesional Universitario
Revisó: Karen Ríos Martínez – Líder Gestoral
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Uribe Moreno – Subsecretario Logístico
